



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN N°

3243

07 NOV 2014

"Por la cual se renueva y extiende el alcance de la acreditación al Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, para producir información cuantitativa, física, química y microbiológica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS
AMBIENTALES - IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, las Resoluciones 176 del 31 de octubre de 2003 y 1754 del 15 de octubre de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0819 del 30 de marzo de 2011, el IDEAM otorgó la Acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, al Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, identificada con NIT. 890.907.748-3, con domicilio en Tulenapa ICA Km 1 Vía Carepa - Apartadó, de la ciudad de Apartadó (Antioquia), para las siguientes variables en agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cloruro:** Potenciométrico, SM 4500-Cl- D
3. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
4. **DBO₅:** Incubación a 5 días - Modificación de Azida, SM 5210 B, 4500-O C
5. **DQO:** Reflujo Abierto, SM 5220 B
6. **DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
7. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C
8. **pH:** Electrométrico, SM-4500 H+ B
9. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico - Secado a 103°C - 105°C, SM 2540 D
10. **Sulfato:** Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E
11. **Muestra Simple y Compuesta:** Variables medidas en campo: Caudal, Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), pH (SM 4500 H+ B) y Temperatura (SM 2550 B), Sólidos Sedimentables (2540 F).
12. **Muestreo Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: Caudal, Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), pH (SM 4500 H+ B) y Temperatura (SM 2550 B).

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA - AWWA - WEF, 21th edition 2005.

Que la acreditación se otorgó por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución N° 1551 del 29 de junio de 2011, hecho que ocurrió el día 11 de julio de 2011 estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación desde el día 19 de abril de 2011 hasta el 19 de abril de 2014.

Que mediante resolución 0019 del 10 de enero de 2014 se otorgó prórroga de vigencia de acreditación hasta el 19 de diciembre de 2014

Que mediante la Resolución N° 1705 del 15 de julio de 2011, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos

Página 1 de 7





IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

3243

por las autoridades ambientales competentes, al Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, identificada con 890.907.748-3, con domicilio en Tulenapa ICA Km 1 Via Carepa - Apartadó, de la ciudad de Apartadó (Antioquia), para las siguientes variables en agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. Nitratos: Reducción con Cadmio, SM 4500-NO₃ E

Que la vigencia de la acreditación otorgada mediante Resolución N° 1705 del 15 de julio de 2011 se rige por la vigencia establecida en la Resolución N° 0819 del 30 de marzo de 2011, es decir, que la acreditación culmina el día 19 de diciembre de 2014.

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA - AWWA - WEF, 21st edition 2005, y Environmental Protection Agency - USEPA.

Que mediante escrito con radicado N° 20132080044142 del 17 de abril de 2013, el Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (Folios 90 a 91)

Que el IDEAM, por medio de oficio de radicado N° 20136000018071 del 22 de agosto de 2013, envió a la sociedad Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA la cotización de la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (folios 96-97).

Que la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación de Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, se llevó a cabo entre el 21 de abril de 2014 y 25 de abril de 2014, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N° 2012600010400172E en los folios 121 a 201.

Que el IDEAM generó el informe de visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación el 14 de Diciembre de 2013, enviándolo al Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, mediante oficio con radicado N° 20146000010401 el 29 de mayo de 2014. (folios 202 a 210).

Que a través de documento con radicado N° 20149910064462 del 25 de junio de 2014, el Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, envió al IDEAM las evidencias correspondientes al cierre de las acciones correctivas correspondientes a las no conformidades encontradas durante la visita de evaluación para la renovación y extensión de la acreditación. (folios 213 a 233)

Que el IDEAM generó informe de seguimiento de acciones correctivas 31 de julio de 2014, enviándolo al Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, mediante oficio con radicado N° 20146000015271 el 31 de julio de 2014. (folios 241 a 250).

Que, con fundamento en lo anterior y según la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales (E), el Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en las Resoluciones N° 176 del 31 de octubre de 2003 y N° 1754 del 15 de octubre de 2009 proferidas por el IDEAM para la renovación y extensión de la acreditación de las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que, los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación del Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

Página 2 de 7





FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibidem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 4 ibidem señala: **"EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.** Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente".

Que el Artículo Primero de la Resolución N° 1754 del 15 de octubre de 2009 establece: "Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 176 de 2003, el cual quedará así:...

RENOVACIÓN. Ocho (8) meses antes de finalizar el periodo de vigencia, el laboratorio deberá hacer una solicitud de renovación de la acreditación siguiendo el procedimiento que señala a continuación:

Página 3 de 7





IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

3243

- a) Remitir al IDEAM la solicitud escrita de renovación de la acreditación diligenciando el formulario de renovación disponible en la página web del IDEAM (ver www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm) El formulario deberá ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, quien debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico y contar con matrícula profesional, se aceptará acreditar profesión a fin a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.
- b) El IDEAM comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud de renovación.
- c) El laboratorio deberá manifestar por escrito, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir del envío de la información referida en el literal anterior, su aceptación o rechazo respecto de las fechas y de los integrantes del equipo auditor, manifestando las razones en caso de rechazo. De no hacerlo en el plazo previsto, se entenderá por aceptada en los términos señalados por el IDEAM.
- d) El laboratorio deberá cancelar el valor de la auditoría, en un plazo máximo no mayor a 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM. Cuando se trate de una entidad estatal, deberá remitir el contrato respectivo dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir del envío de la cotización por parte del IDEAM.
- e) Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante. Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente.
- f) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas. El laboratorio remitirá las evidencias de **todas** las acciones correctivas para el cierre de no conformidades, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la recepción del informe de auditoría. El envío parcial de las evidencias referidas se entenderá como no presentación de las mismas.
- g) En caso en que las acciones correctivas no permitan el cierre de las no conformidades, el IDEAM requerirá al laboratorio, por una sola vez, con el fin de que envíe nuevas evidencias. Para lo cual el laboratorio contará con un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del envío del requerimiento. El IDEAM se reservará el derecho de realizar una verificación in situ de la evidencia remitida o de recomendar una nueva auditoría al laboratorio.
- h) Una vez agotado el procedimiento descrito el IDEAM, a través de un acto administrativo, decidirá o no la renovación de la acreditación. La renovación se concederá por una vigencia tres (3) años y su alcance se limitará a los parámetros para las cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas"

PARÁGRAFO PRIMERO.- El laboratorio deberá contar con pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objeto de la renovación..."

Que a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

"ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales -REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país. La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."

COMPETENCIA LEGAL

Página 4 de 7

Calle 25 D No.96B-70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110 /3527160 Ext: 2110 - 1911 - 1912 - 1913
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3421586
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B - 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

3243

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que mediante la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003, el Director General del IDEAM estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo con la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009, el Director General del IDEAM modificó el Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar y Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes al Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, identificada con NIT. 890.907.748-3, con domicilio en Tulenapa ICA Km 1 Vía Carepa - Apartadó, de la ciudad de Apartadó (Antioquia), para las siguientes variables en agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz: Agua

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cloruro:** Potenciométrico, SM 4500-Cl - D
3. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B
4. **DBO₅:** Incubación a 5 días – Modificación de Azida, SM 5210 B, 4500-O C
5. **DQO:** Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
6. **Dureza Total:** Volumétrico con EDTA, SM 2340 C
7. **Nitratos:** Reducción de cadmio, SM 4500-NO₃ E

Página 5 de 7

Calle 25 D No.96B-70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110 /3527160 Ext: 2110 – 1911 – 1912 - 1913
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3421586
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co



MinAmbiente
Ministerio de Ambiente,
Urbanismo y Construcción

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



IDEAM

Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

3243

8. pH: Electrométrico, SM-4500-H + B
9. Sulfato: Turbidimétrico, SM 4500-SO₄²⁻ E
10. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103 – 105 °C, SM 2540 D
11. **Muestra Simple y Compuesta:** Variables medidas en campo: Caudal, Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), pH (SM 4500 H⁺ B), Conductividad (SM 2510 B) y Temperatura (SM 2550 B).
12. **Muestreo Integrado en cuerpo lóxico:** Variables medidas en campo: Caudal, Oxígeno Disuelto (SM 4500-O C), pH (SM 4500 H⁺ B), Conductividad (SM 2510B) y Temperatura (SM 2550 B).
13. **Color:** Fotométrico – Longitud de onda simple SM 2120 C
14. **Turbiedad:** Nefelométrico, SM 2130 B

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater*, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012 salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La renovación y extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente resolución, para lo cual deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que al Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, incurriera en alguna de las causales señaladas en el Artículo Sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO SEXTO.- El Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, beneficiaria de la presente resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con ocho (8) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, la renovación de la acreditación para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1754 del 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación el Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo Quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO OCTAVO.- El Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO NOVENO.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada del Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABA, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 6 de 7



MinAmbiente
Ministerio del Medio Ambiente
y Construcción

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



ARTÍCULO DÉCIMO - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carolina Peña Guzmán	Auditor - Acreditación	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Coordinadora - Acreditación	
Revisó	Max Alberto Toro Bustillo	Subdirector - Estudios Ambientales (e)	
Revisó	Angela Suarez	Abogada- OAJ	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Jefe - Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20146000022981 del 17 de octubre de 2014
Expediente: 2012600010400172E

